

RESOLUCIÓN NRO. 0024-EPMAPA-SD-DAJ-GG-2024
ING. EDISON FERNANDO NARVEZ CHIRIBOGA GERENTE GENERAL DE
LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO EPMAPA-SD.

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable Y Alcantarillado de Santo Domingo "EPMAPA-SD", fue creada mediante Ordenanza, publicada en el Registro Oficial No.-222 del 25 de Junio del 2010, e incorporada al Código Municipal de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Que, el artículo 225, de la Constitución de la República del Ecuador señala que "*El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*".

Que, el artículo 226, de la norma legal antes indicada dice: *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*".

Que, el artículo 227, de la Carta Magna establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*,

Que el Art. 4.- Del Código Orgánico Administrativo, establece; *el Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales*.

Que el artículo 69, del Código Tributario, dispone: *Las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de administración tributaria*.

Que el artículo 7.- Del Código Orgánico Administrativo, establece; *manifiesta lo siguiente; Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*

Que, el artículo 8.- Del Código Orgánico Administrativo.- estable que el; *Principio de descentralización. Los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas.*

Que, el artículo Art. 69.- Del Código Orgánico Administrativo, indica lo siguiente “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia*”.

Que, el artículo Art. 70.- Del Código Orgánico Administrativo, manifiesta lo siguiente “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*”

Que, El artículo 11, número 18, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece como una de las atribuciones del Gerente General, “*Las demás que le asigne esta ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa.*”

Que, el artículo 18, de la ley Ibídem Letra a) establece: “*Servidores Públicos de Libre Designación y Remoción.-Aquellos que ejerzan funciones de dirección, representación, asesoría y en general funciones de confianza;*”.

Que, el Art. 18, del Título V (Empresas Públicas Municipales) del Código Municipal de Santo Domingo, *puntualiza en la parte pertinente, que la o el Gerente General será el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa de la Empresa.*

Que, el Art. 20, numeral 5, del Título V, (Empresas Públicas Municipales) del Código Municipal de Santo Domingo, establece que son deberes y atribuciones de la o el Gerente General, a más de los establecidos en el Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, entre otros, *administrar la Empresa en forma eficiente, debiendo para ello planificar, dirigir, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las diferentes acciones de índole administrativa y técnica para el acometimiento de los objetivos institucionales.*

Que, El artículo 20, número 18, del Código Municipal de Santo Domingo, libro 1, Título V Empresas Públicas, dice: *“Delegar atribuciones y deberes a los funcionarios de la Empresa, siempre y cuando las obligaciones que concede no afecten el interés de la Empresa”.*

Que, La Disposición General Sexta, del Reglamento para la Legalización de Conexiones de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y Cobro de Tasas Retributivas, establece que: *“Las obligaciones pendientes que hayan generado por concepto de los servicios de agua potable, alcantarillado, planillaje, administración clientes, cuencas hidrográficas y mantenimiento de redes a lotes de terreno baldíos, serán dadas de baja de oficio, previo a su correspondiente verificación e informe por parte de la Unidad de Catastros: En caso de existir obligaciones pendientes por otros servicios, estos se mantendrán o cargarán a la cuenta del usuario y su pago correrá a partir que el inmueble cuente con edificación en uso, ya sea para vivienda, comercio, o actividad industrial, procedimiento, similar se adoptará para inmuebles que dispongan de construcciones sin concluir, excepto que en la misma propiedad existan otras edificaciones en uso, en cuyo caso no procederá la baja de valores; estas cuentas que poseen los referidos lotes baldíos o construcciones inconclusas en estado de abandono quedará suspendidas provisionalmente dentro del sistema que posee la EPMAPA-SD, hasta que las y los usuarios soliciten su activación o la Empresa active dichas cuentas previo verificación de la implementación de los servicios de agua potable y/o alcantarillado....”*

Que el artículo 27, del Reglamento Orgánico Funcional de EPMAPA-SD, determina las funciones de la Dirección Financiera, entre las cuales se encuentra la señalada en el numeral K que dice: *Verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias (Gestión Tributaria) de acuerdo a la normativa legal vigente;*



En uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas en sus Arts. 11 numero 18, 18; y, 20 numero 5, 18, y 23, de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EPMAPA-SD, que se encuentra dentro del Código Municipal de Santo Domingo, Libro 1, Título V, pág. 141 hasta 161.

RESUELVE

Artículo 1. Delegar a la Dirección Financiera, de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, la facultad de conocer, sustanciar y resolver las solicitudes, peticiones o reclamos que presenten los contribuyentes sobre los tributos que se encuentran bajo su administración y gestión, de acuerdo a la normativa Legal y Reglamentaria que los regulan para estos actos administrativos, excepto el recurso de revisión.

Artículo 2.- El funcionario encargado de la sustanciación de los procedimientos administrativos será responsable directo de su tramitación, y adoptará las medidas oportunas necesarias eficiente y oportuna de los procedimientos.

Artículo 3.- Disponer al Departamento de Tecnología la publicación en la página institucional de la EPMAPA-SD.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General, notifique con el contenido de la presente Resolución a todas las Direcciones de la EPMAPA-SD.

Artículo 5.- Remitir un original de la presente resolución a la Secretaría General para su respectivo archivo.

Dado y firmado en Santo Domingo, 10 de abril de 2024.

Ing. Edison Fernando Narvaez Chiriboga
GERENTE GENERAL EPMAPA- SD



Elaborado	Julexy Katherine Silva / Asistente Administrativo	
Revisado	Dr. Guillermo Néjer Ibujés / Subgerente de Asesoria Juridica	